

Exp. N° 104-2017.- SS: RIVERA QUISPE; UBILLUS FORTINI; ABANTO TORRES.- Resolución N° 01.- Lima, diecisiete de febrero Del dos mil diecisiete.- Dado cuenta; a lo principal y primer otrosí; y, **ATENDIENDO: PRIMERO:** Los ciudadanos Edwin Nixon Córdova Pérez, Abelardo Cárdenas Tito, Karen Quispe Guzmán, Viviana Patricia Gonzáles Cárdenas, Soledad Ksenia Figueroa Blas y Roxana Castillo Samanez, interponen demanda de acción popular, con el siguiente petitorio: - **Pretensión Principal:** Se declare nulo, ilegal e inconstitucional el artículo N° B.1 sobre la matrícula en Educación Básica Regular de la Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU, emitido el 14 de diciembre de 2016, publicado el 16 de diciembre de 2016, que aprobó el Reglamento Norma Técnica denominado Norma Orientaciones para el Desarrollo del año 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la educación Básica. -**Pretensión Accesoría:** Pago de costos del proceso. **Alega vulneración** de los artículos 51, 109 de la Constitución Política del Perú, el Código del Niño y de los Adolescentes, el artículo 11 numeral 4 de la Ley 29158 y los principios de la Ley General de Educación. **SEGUNDO:** De la revisión de la presente demanda de acción popular, se aprecia que cumple con los requisitos generales de procedencia señalados en los artículos 424, 425, y 426 del Código Procesal Civil, así como las exigencias previstas en el artículo 84°, 85° (inciso 2), 86° y 87° del Código Procesal Constitucional. **TERCERO:** De otro lado, la norma que motiva este proceso, ha sido dictadas por el Poder Ejecutivo, (Ministerio de Educación), por lo que, de conformidad con el artículo 89° del Código Procesal Constitucional, debe conferirse traslado al Órgano emisor (cuya defensa está a cargo del Procurador Público respectivo) y, asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2010-PCM, debe conferirse traslado al Procurador Público Especializado en materia constitucional. Por estas razones; **SE RESUELVE: i. ADMITIR** a trámite la presente demanda, en la vía del proceso de acción popular, interpuesta por don Edwin Nixon Córdova Pérez y otros. ii. De conformidad con el artículo 89 del Código Procesal Constitucional, **TRASLADO** de la demanda y sus anexos, al órgano emisor de la norma cuestionada, por el término de **DIEZ DÍAS**, entendiéndose, con el Procurador Público del Ministerio de Educación y con el Procurador Público Especializado en materia constitucional. iii. **CUMPLA** la señorita secretaria de Sala con realizar la publicación del presente auto admisorio en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo previsto en el citado artículo 89° del Código Procesal Constitucional. iv. **TÉNGASE** presente la casilla electrónica N° 45157 que señala la parte demandante. v. Proveyendo el segundo otrosí, no siendo necesario la remisión de los informes y documentos que dieron origen a la norma objeto de cuestionamiento; **NO HA LUGAR** lo peticionado. vi. Proveyendo el tercer otrosí, téngase presente a los letrados que indica.- PODER JUDICIAL - DIANA ANGELA PASCUAL SERNA - SECRETARIA - Tercera Sala Civil - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.- 21 Febrero 2017.-